COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5494/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5494/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	20 de septiembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con estadísticas de ingresos de solicitudes de acceso a la información pública, así como de datos personales.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono el resultado de su búsqueda.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de la información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Estadística, ingresos, atención, áreas, recursos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5494/2023

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5494/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223002295**, mediante la cual se solicitó la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** lo siguiente:

> Solicito me informen de lo que va de este 2023, es decir, del 1 enero al 31 de mayo, ¿cuántas solicitudes de información pública han ingresado?
> ¿Cuántas solicitudes de datos personales han ingresado?
> De las solicitudes mencionadas en el periodo solicitado, requiero saber:
> ¿a qué áreas se turnaron de esa alcaldía? (favor de desglosar por área competente de atención según su estructura orgánica)
> ¿Cuántos recurso de revisión han ingresado en el mismo periodo por parte de los ciudadanos y derivados de las solicitudes ingresadas?
> ¿De la cantidad de recursos ingresados, quiero saber el motivo por el que ingresaron según lo que establece la ley en la materia?
> Esta información la quiero de las 16 Alcaldías de la CDMX.
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de junio de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ACM/UT/5034/2023, en los siguientes términos:

> "…
> Al respecto, me permito informarle: Adjunto encontrará la información solicitada. Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
> …" (Sic)

Asimismo, a su repuesta adjunto una relación del resultado de la búsqueda realizada, como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, MODERNIZACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

Francisco VILLA

Ciudad de México, a 15 de junio del 2023 **ASUNTO: ¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA HAN INGRESO DEL 01 ENERO AL 31 MAYO DEL 2023?**

N.	FOLIO DE SOLICITUD	DIRIGIDO A	MEDIO DE ENTREGA
1	0920742230000001	DGAFYF	PNT
2	0920742230000002	DGODU DUGIRYPC	PNT
3	0920742230000003	DGODU DUGIRYPC	PNT
4	0920742230000004	DGODU DUGIRYPC	PNT
5	0920742230000005	DGODU DGAYF	PNT
6	0920742230000006	ORIENTACIÓN	PNT
7	0920742230000007	ORIENTACIÓN	PNT
8	0920742230000008	DGSU	PNT
9	0920742230000009	DGODU	PNT
10	0920742230000010	DGODU	PNT
11	0920742230000011	DGODU DGAYF	PNT
12	0920742230000012	DGODU	PNT
13	0920742230000013	SP	PNT
14	0920742230000014	DGODU	PNT
15	0920742230000015	DGODU	PNT
16	0920742230000016	DGODU	PNT
17	0920742230000017	DGASCYD	PNT
18	0920742230000018	DGAYF	PNT
19	0920742230000019	DGAYF	PNT
20	0920742230000020	DGJYG DGODU	PNT
21	0920742230000021	DGODU	PNT
22	0920742230000022	DGDSYH	PNT
23	0920742230000023	DGASCYD	PNT
24	0920742230000024	DGASCYD	PNT

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "La información está incompleta no tienden todos mis cuestionamientos. "(sic)

IV. Turno. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5494/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.[2]

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **treinta de junio de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	09/06/2023	**Fecha límite de respuesta:**	03/07/2023
Folio:	092074223002295	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	09/06/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	22/06/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	30/06/2023	Unidad de Transparencia		

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **tres de julio al 04 de agosto de dos mil veintitrés.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto diecisiete días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.